



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 01 ABR. 2019

E-001932

SEÑOR:

JAIME ACOSTA MADIEDO.

REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA ORGANIZACIÓN TERPEL -PLANTA
TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTIZOS.

INTERIOR DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTIZOS.

SOLEDAD -ATLANTICO.

AUTO No. De 2019.

00000585

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista / Amira Mejía: supervisor
IT:001431 DE 2018.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

Libro # 5
Pag 14
M/03/19

428-3-109



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000585 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA PLANTATERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedida por el consejo directivo de esta entidad y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la ley 99 de 1.993, la ley 633, la ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000947 del 29 de diciembre del 2016. Notificado el 11 de enero del 2018. se aprueba el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos presentado por la Organización Terpel S.A.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó visita de inspección de seguimiento a LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, de propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificado con Nit 830.095.213-0 , Ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico .

Que del resultado de la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001431 del 29 de octubre de 2018, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La PLANTA TERPEL AEREOPUERTO, distribuye combustibles líquidos derivados del petróleo, presta el servicio de almacenamiento, procesamiento y distribución de combustible JET – A -1, Diesel, Gasolina, aditivos. Horario 24 horas de servicios.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el momento de la realización de la visita de seguimiento ambiental, no fue posible el ingreso a las instalaciones de la PLANTA TERPEL AEREOPUERTO, dado que el señor Rafael Gutiérrez encargado de la seguridad del AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ no permitió el ingreso a las instalaciones de la planta manifestando que no se encontraba informado de la visita.

CUMPLIMIENTO

Resolución N° 000947 del 29 de diciembre del 2016 Notificado el 11 de enero del 2018	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Contingencia de Sustancias Químicas presentado por la Organización Terpel S.A. (PLANTA DE ABASTO AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ) identificada con NIT 830.095.213-0 de acuerdo a las obligaciones establecidas por la CRA a través de los			En el expediente no se evidencia novedades de contingencias habidas.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -- C.R.A.

AUTO N° 000 00 5 85 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA PLANTATERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO"

términos de referencia adoptados por la CRA mediante la Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012.			
ARTÍCULO SEGUNDO: La Organización Terpel S.A. (PLANTA DE ABASTO AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ) identificada con NIT 830.095.213-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:			
1. Deberá poner en marcha los planes de acción (Plan general, Jefe de emergencia, Plan de Seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan de contraincendios, Plan de evacuación, Plan de información pública y Plan de atención temporal de los afectados; establecidos en el Plan de Contingencia en caso de un derrame.	-	-	Hasta la fecha no se evidencia novedad no una posible contingencia.
2. La (PLANTA DE ABASTO JPÁ AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, registrada a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., debe realizar periódicamente las siguientes actividades: • Implementación de ejercicios de simulación y simulacros de emergencias. • Presentar capacitaciones anualmente. • Presentar actividades de seguimiento, evaluación y ajuste del Plan de contingencias.	-	-	No se evidencia en el expediente cumplimiento de esta obligación, sin embargo se encuentra dentro del plazo oportuno.
3. Presentar anualmente actividades de seguimiento actualización y ajustes del Plan de contingencias.	-	-	No se evidencia en el expediente cumplimiento de esta obligación, sin embargo se encuentra dentro del plazo oportuno.
4. Debe enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuo peligroso.	-	-	No se evidencia en el expediente cumplimiento de esta obligación, sin embargo se encuentra dentro del plazo oportuno.
5. Debe verificar semestralmente el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible.- por medio de una sonda de detección de interface. - por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). - Con un analizador de vapor orgánico (OVA) - Con un fotoionizador. Según lo establecido en la Guía ambiental para E.D.S. Ficha 5-2-3 Pozos de monitoreo.	-	-	No se evidencia en el expediente cumplimiento de esta obligación, sin embargo se encuentra dentro del plazo oportuno.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000585 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA PLANTATERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

6. Debe realizar y presentar a la C.R.A. las caracterizaciones a los tres (3) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	x		Si cumplió mediante el Radicado N° 005105 del 30 de mayo del 2018.
7. Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para EDS.	-	-	No se evidencia en el expediente cumplimiento de esta obligación, sin embargo se encuentra dentro del plazo oportuno.
8. Debe cumplir con lo establecido en la Resolución 2400 de 1979 artículo 317. Los tanques no subterráneos utilizados para almacenar líquidos combustibles o inflamables estarán rodeados por muros contra fuego, los cuales deberán estar provistos de sistema de drenaje y tener una capacidad no menor de 1,5 veces la capacidad del tanque o tanques.	-	-	No se evidencia en el expediente cumplimiento de esta obligación, sin embargo se encuentra dentro del plazo oportuno.
9. Debe presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio.	-	-	No se evidencia en el expediente cumplimiento de esta obligación, sin embargo se encuentra dentro del plazo oportuno.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, MEDIANTE EL RADICADO N° 5105 DEL 30 DE MAYO DEL 2018 Y LA INFORMACIÓN SOPORTADA EN LOS EXPEDIENTES 2027-410, 2002-105 Y 2007-094.

La PLANTA DE ABASTO TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, presentó la caracterización fisicoquímica de los pozos de monitoreo mediante el Radicado N° 05105 del 30 de mayo del 2018, la cual arrojó los siguientes resultados:

- La caracterización fue realizada por el Laboratorio LABORMAR, acreditado bajo la Resolución 0563 del 06 de marzo del 2018, por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
- Características del monitoreo: Se realizaron muestras de aguas residuales no domésticas, en un tipo de muestras SIMPLES, el monitoreo fue desarrollado el 17 de abril del 2018. Con el objetivo de determinar el aporte en concentración y de su carga contaminante por vertimiento.
- Los resultados presentados mediante el Radicado N° 0001094 del 05 de febrero del 2018, de las caracterizaciones fisicoquímicas de los tres (3) pozos de monitoreo son los siguientes:

bapw

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000585 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA PLANTATERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO"

Consideraciones de la C.R.A.: Una vez evaluado los resultados de la caracterización presentada por la PLANTA TERPEL AEROPUERTO mediante el Radicado N° 05105 del 30 de mayo del 2018, presentó los resultados de la caracterización de sus tres (3) pozos de monitoreo, analizando los parámetros Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno. El resultado final del análisis de los parámetros fueron no detectables dado que se encontraron por debajo del límite de detección del método (LDM).

CONCLUSIONES.

De acuerdo a la información presentada por la E.D.S. mediante el Radicado N° 05105 del 30 de mayo del 2018, se puede concluir que la PLANTA TERPEL AEROPUERTO mediante el Radicado N° 05105 del 30 de mayo del 2018, presentó los resultados de la caracterización de sus tres (3) pozos de monitoreo, analizando los parámetros Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno. El resultado final del análisis de los parámetros fueron no detectables dado que se encontraron por debajo del límite de detección del método (LDM).

En cuanto a la Resolución N° 000947 del 29 de diciembre del 2016, por medio del cual se aprueba el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos presentado por la Organización Terpel S.A.- PLANTA TERPEL AEROPUERTO, no se evidencia en el expediente novedades de eventos de contingencias.

En cuanto a las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 000947 del 29 de diciembre del 2016, el cumplimiento de estas obligaciones se encuentran dentro del plazo oportuno para dar cumplimiento a los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000585 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA PLANTATERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de "ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente".

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,".

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que para el caso concreto, el establecimiento LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, debe cumplir con la normatividad ambiental (vigente), en relación a la solicitud y trámite de permisos, autorizaciones y concesiones de recursos naturales renovables para el desarrollo de su proyecto u actividad.

Ahora bien, en lo concerniente al PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS indica:

SECCIÓN 3 - DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00000585 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA PLANTATERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISOZ, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO"

origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se

Guay

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00000585 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA PLANTATERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. (Decreto 4741 de 2005, artículo 10).*

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Parágrafo. *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental. (Decreto 4741 de 2005, artículos 11 y 13)”.*

Cabe resaltar que El Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es la herramienta de captura de información que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática, es por ello, que a su vez, el Decreto 1076 de 2015 hace mención en cuanto a:

“Artículo 2.2.6.1.6.1.- Del Registro de Generadores. *El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya. (Decreto 4741 de 2005, artículo 27).*

Artículo 2.2.6.1.6.2.- De la Inscripción en el Registro de Generadores. *Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:*

Categorías:

a) **Gran Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

b) **Mediano Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

Japod

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000585 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA PLANTATERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISOZ, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

c) *Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente. (Decreto 4741 de 2005, artículo 28)”.

Ahora bien, en lo correspondiente al PLAN DE CONTINGENCIAS para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cabe señalar que por medio de la RESOLUCIÓN N° 0524 del 13 de Agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, al igual que lo contemplado en la Resolución 1209 de 2.018.

Por otra parte, la RESOLUCIÓN N° 1023 DE 2005, “Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación” establece:

“**Objeto.** Adoptar las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución y/o el desarrollo de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Definición. Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO TERCERO - Adopción: Se adoptan las siguientes guías ambientales:

SECTOR HIDROCARBUROS

1. Guía de manejo ambiental para proyectos de perforación de pozos de petróleo y gas.
2. Guía básica ambiental para programas de exploración sísmica terrestre.
3. Guía ambiental para desarrollo de campos.
4. Guía ambiental para transporte por ductos.
5. Guía ambiental para estaciones de almacenamiento y bombeo.
6. Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible.
7. Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio ampliadas a GNV.
8. Guía ambiental para la distribución de gas natural”.

lapul Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000585 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA PLANTATERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, identificado con Nit: 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Alfonso Acosta Madiédo, o quien haga sus veces al momento de la ejecutoria del presente Acto, para que en un término máximo de (30) treinta días hábiles cumpla las siguientes obligaciones:

- Continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 000947 del 29 de diciembre del 2016.
- Cumplir con los numerales: 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, del Artículo Segundo de la Resolución N° 000947 del 29 de diciembre del 2016, dentro de los plazos establecidos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 001431 del 29 de octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

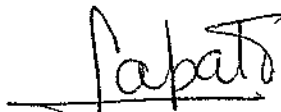
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 MAR. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

EXP.:0831-022

Proyectó: Adriana Meza Llinas.– Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario